Auto No. 928 Del 13 de mayo de 2021 Ejecutivo Hipotecario / Radicación: 76001400302420000035900 / Demandante: Industrias de Aluminio India LTDA / Demandado: Flor de María Muñoz Aristizábal

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la señora MARTHA LUCIA URREGO MUÑOZ quien actúa como hija de la señora FLOR DE MARIA MUÑOZ ARISTIZABAL (QEPD), en el cual solicita le sea expedido el exhorto ordenado mediante auto T-049 del 13 de septiembre de 2007, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021.

Daira Francely Rodriguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 928- RAD.: 76001400302420000035900 Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por parte de la señora MARTHA LUCIA URREGO MUÑOZ quien actúa como hija de la señora FLOR DE MARIA MUÑOZ ARISTIZABAL (QEPD), en el cual solicita le sea expedido el exhorto ordenado mediante auto T-049 del 13 de septiembre de 2007.

Siendo procedente la solicitud y en virtud de su ejecución se logró avizorar que el presente proceso se encontraba archivado, por lo que se realizó todo el trámite por parte del Despacho para el desarchivo de este, sin embargo, al momento de la revisión se pudo evidenciar que por error el expediente traído del archivo posee la siguiente radicación 76-001-40-03-005-2000-00359-00 el cual fue remitido por otro Juzgado, no obstante, no es este proceso al cual la parte interesada esta elevando su solicitud, siendo el indicado el expediente con radicación 76-001-40-03-024-2000-00359-00, así las cosas, no se podrá acceder a la solicitud hasta tanto el proceso indicado sea traído del archivo central, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de expedición del exhorto ordenado mediante auto T-049 del 13 de septiembre de 2007, hasta tanto sea desarchivado y revisado el expediente correcto.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-024-civil-municipal-de-cali/85</u>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

UIS ANGEL PAZ Juez JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. 078 de hoy MAYO 14 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior. DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO cretar

pág. 1 de 1

Auto No. 130 del 13 de mayo de 2021 RAD 76001400302420190033000 Proceso Pertenencia menor, Demandante: JEASON ANDRES ZAMUDIO ROJAS C.C. 1.086.549.306 contra HEREDERSO INDETERMINADOS DE MARIA LUISA VIVEROS DE VALENCIA y otro.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el Juzgado 7 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante acta 12 del 13 de abril de 2021, como se desprende del auto que fija fecha de audiencia, declara desierto el recurso de apelación por la ausencia del apelante y sustentación del mismo. SIrvase proveer. Cali. 13 de mayo de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 130.Obedézcase Rad. 76001400302420190033000 Cali, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 7 Civil del Circuito de esta ciudad, quien mediante acta 12 del 13 de abril de 2021, declara desierto el recurso de apelación por la ausencia del apelante y sustentación del mismo.

2. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para la cancelación de inscripción de la demanda e informar la decisión tomada mediante Sentencia No. 28 del 20 de febrero de 2020, proferida por esta instancia.

3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias, como se dispuso en el fallo.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese,

046

NGEL PAZ LUIS JUEZ JUZGADO 24 CIVIL/MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 78 del 14-MAYO-2021 se notifica a las partes el auto anterior. Secretaria

Página1/1

Auto No. 932 del 13 de mayo de 2021 Rad. 76001400302420200059200 Pertenencia Menor. Demandante: NELSON GONZALEZ AMERICA C.C. 94.376.664 contra MARICELA GONZALEZ AMERICA C.C. 31.991.346, LILIANA GONZALEZ AMERICA C.C. 66.846.302 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandante con fecha 7 de mayo de 2021, arrima escrito manifestando que reenvía memorial de la demandada Liliana González para que sea tenido en cuenta y se prosiga con el proceso. Sirvase proveer. Cali, 13 de mayo de 2021. DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 932. emplazamiento Rad. 76001400302420200059200 Cali, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que la demandada Liliana González arrima escrito informando que recibió notificación del proceso promovido por Nelson González América el cual le llegó por correo electrónico, asimismo pronunciándose frente a los hechos de la demanda y pretensiones y solicitando actuar en nombre propio y sin abogado.

Al respecto es preciso indicar que por tratarse de una demanda de menor cuantía, las personas que han de comparecer al proceso deben hacer por conducto de apodado judicial, de conformidad con el art. 73 del CGP.

De otro lado, revisadas las actuaciones surtidas, se observa que no se ha llevado a cabo el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminas, como se dispuso en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda del 17 de noviembre de 2021 y que habiendo la parte demandante aportada la inscripción de la demanda y las fotografias, que trata el art. 375 del CGP, procédase al emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados y la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste el escrito arrimado por la demandada LILIANA GONZALEZ AMERICA e igualmente se le informa que por tratarse de un proceso de menor cuantía debe actuar a través de apoderado judicial, conforme al art. 73 del CGP.

2. Llévese a cabo el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas como se dispuso en el auto admisorio 2682 del 17 de noviembre de 2021, numeral 6: "Ordenar el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 80 de 2020: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", el cual se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación y transcurrido dicho término procédase a la designación de curador ad-litem.

3. Ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al inciso 6, num 7 del art. 375 CGP.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.do/w.b/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

5. Los recursos, peticiones etc. deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramano del ser remitidos a traves del correo del Notifiquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA Luid Angel Par En Estado No. 78 del 14-MAYO-2021 se Juez notifica a las partes el auto anterior. Secretaria Página1/1

46

Auto No 936 Radicación 76001400302420200071500 Ejecutivo Mínima Cuantía Demandante: DIEGO CASTAÑO MOSQUERA Demandado: JHONY ALEJANDRO GONZALEZ CAICEDO

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente, con memorial allegado por la ABOGADA KEIDYS PEREIRA VILLALBA donde renuncia al poder conferido por DIEGO CASTAÑO MOSQUERA. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021. Radicación No. 76001400302420200071500.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 936 Radicación No. 76001400302420200071500 Cali, TRECE (13) de Mayo de dos mil veintiunos (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada la doctora KEIDYS PEREIRA VILLALBA renuncia a poder conferido por el señor DIEGO CASTAÑO MOSQUERA, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia de la Dra. KEIDYS PEREIRA VILLALBA, portadora de la Licencia Temporal No. 22418 del C.S.J, al poder conferido por el señor DIEGO CASTAÑO MSQUERA.

SEGUNDO: Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la doctora doctor KEIDYS PEREIRA VILLALBA

tercero: Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el representante legal el doctor ANDRES SANTACRUZ BEDOYA

QUINTO:NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

SEXTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

JIS ANGEL-PAZ JÙEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 78 de hoy mayo 14 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-024-civil-municipal-decall/85

48 pág. 1

Auto No. 933 De 13 de mayo de 2021 Aprehensión Y Entrega Radicación: 76001400302420200077900 Demandante: Giros y Finanzas CF S.A. / Demandado: Juan Carlos Agudelo y otro.

Informe secretarial. - Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que los deudores garantes fueron notificados el día 21 de abril de 2021, por lo que se hace necesario oficiar a las entidades pertinentes para que se surta la aprehensión y entrega del vehículo objeto de esta actuación. Sírvase proveer., 13 de mayo de 2021. Radicación No.76001400302420200077900.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI Auto No. 933 - Radicación No.76001400302420200077900 Santiago de Cali, mayo (13) trece de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de APREHENSION propuesto por GIROS Y FINANZAS S.A. contra JUAN CARLOS AGUDELO TRIANA Y CARLOS DAVID AGUDELO RINCON en el que el apoderado de la parte actora allega notificación exitosa del demandado, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.- ORDENAR la aprehensión y entrega al abogado Jorge Naranjo Dominguez, apoderado judicial de Giros y Finanzas Compañía de financiamiento S.A., o a quien dicha entidad designe, del vehículo materia de este asunto que se encuentra bajo la tenencia de los señores JUAN CARLOS AGUDELO TRIANA Y CARLOS DAVID AGUDELO RINCON y se distingue con las siguientes características: Placa: VCW-786, Clase: Automóvil, Marca: KIA, Color: Amarillo, Modelo: 2011.

Dicha entrega deberá efectuarse al abogado Jorge Naranjo Dominguez, apoderado judicial de Giros y Finanzas Compañía de financiamiento S.A., en la Calle 4 No. 27 - 52 en la ciudad de Cali- Valle, Colombia o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

2.- OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y a la Policía Nacional Seccional Automotores, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada en el numeral que antecede, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

3.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase prueba de la labor cumplida en las dependencias del acreedor garantizado al abogado Jorge Naranjo Dominguez, apoderado judicial de Giros y Finanzas Compañía de financiamiento S.A., en la Avenida 2N No. 7N-55 oficina 504 Edificio Centenario II en la ciudad de Cali- Valle, teléfonos 8897691, 8893113 y en mi dirección electrónica jessicam@jorgenaranjo.com.co y recepcion@jorgenaranjo.com.co o en el lugar que éste o su apoderado disponga a nivel nacional.

4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

UIS ANGEL PAZ

JUEZ

Notifiquese,

51

Escaneado con CamSca

pág. 1 de 1.

JUZGAĐO 24 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No 78 de hoy mayo 14 de 2021 se

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

notifica a las partes el auto anterior

Auto No 935 Radicación 76001400302420210003100 VERBAL SERVIDUMBRE Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Demandado: NERMY CAMPO DE ORTIZ

<u>CONSTANCIA secretarial</u> A despacho del señor juez el presente proceso de servidumbre informándole que el demandado fue notificado por aviso el dia 17 de marzo de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 13 de 2021

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 935 Fecha Rad: 76001400302420210003100 Santiago de Cali, mayo TRECE (13) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, habida cuenta de la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte actora en este proceso verbal sumario seguido por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y examinado el expediente se observa que la demanda ya fue notificada de acuerdo a los artículos 291 a 292 del Código General.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para los fines legales el anterior escrito allegado por la parte actora.

SEGUNDO: TENER por notificada de acuerdo a los artículos 291 a 292 a la demandada **NERMY CAMPO DE ORTIZ** desde el 17 de marzo de 2021.

TERCERO: Fijar el día 15 DE JUNIO DE 2021 HORA 9 A.M para practicar la Inspección Judicial en el inmueble descrito en la demanda imposición judicial de servidumbre especial AEREA legal de transmisión eléctrica con ocupación permanente sobre un área de terreno 2.5 metros cuadrados, de propiedad del Sr(es) NERMY CAMPO DE ORTIZ ubicado en el lote 3242 del Jardín C-8del Parque cementerio JARDINES DE LA AURORA. lote 1018 Jardín E 2 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-739173 para lo dispuesto en el numeral 4º del decreto 2580 de 1985

NOTIFÍQUESE

NGE UEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 78 de hoy mayo 14 de 2021 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-024-civil-municipal-decali/85

48 pág. 1

Auto No. 092 De mayo 13 de 2021 / Terminación Por Pago Ejecutivo Mínima / Rad. 76001400302420210024900 / Demandante: Sociedad Privada de Alquiler S.A.S. Antes Continental de Bienes S.A.S. / Demandado: Gloria María Libreros de García y María de la Cruz Torres Fierro

<u>Constancia secretarial</u>: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte actora Doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA solicita la terminación del proceso por normalización en el pago de la obligación y teniendo en cuenta que dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 13 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 092 Termina Por Pago Rad No. 76001400302420210024900 Santiago de Cali, mayo trece (13) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. ANTES CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. contra GLORIA MARÍA LIBREROS DE GARCÍA Y MARÍA DE LA CRUZ TORRES FIERRO y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. ANTES CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., <u>POR</u> <u>NORMALIZACION DEL PAGO DE LA OBLIGACION</u>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

2.- En consecuencia, decrétese el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, para lo cual debe aportar el respectivo arancel judicial.

4.- Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

5.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

6.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos a correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

IGEL PA 115 Ju'ez

JUZGADO 24 CIVIL AUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>078</u> de hoy <u>MÀYO 14 DE 2021</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

Auto No. 915 del 13 de mayo de 2021 - Rad. 76001400302420210041300. Ejecutivo mínima sin previas. Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4 contra JAIRO IGNACIO DIAZ ROJAS C.C. 16.821.949

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 7 de mayo de 2021, sin medidas previas, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 13 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 915. Inadmite Rad. 76001400302420210041300 Cali, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva mínima sin previas adelantada por el BANCO DE BOGOTA contra JAIRO IGNACIO DIAZ ROJAS, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. No se acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020

2. No se aporta actualizado el certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

3. Reconocer personería a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA con C. C. No. 51.821.674 y T. P No. 74048 del C. S de la J., para actuar en calidad de apoderada del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

5. Los recursos, peticiones etc, dellen ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.cp Notifiquese,

LUISANGELPAZ JUEZ JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 78 del 14-MAYO-2021 se notifica a las partes el auto anterior, Secretaria

Auto No. 931 del 13 de mayo de 2021 - Rad. 76001400302420210041600. Ejecutivo mínima. Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4 contra EYBAR MAMIAN CHICANGANA, C.C. 10.585.368.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 7 de mayo de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 13 de mayo de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 931. Inadmite Rad. 76001400302420210041600 Cali, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva mínima sin previas adelantada por el BANCO DE BOGOTA contra EYBAR MAMIAN CHICANGANA, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

En el certificado *actualizado* expedido por la Superintendencia Financiera, arrimado como prueba a la demanda, del 14 de abril de 2021, ya no funge como representante legal de la entidad demandante el doctor José Joaquín Díaz Perilla, quien a su vez otorgando poder, mediante escritura pública 3331 del 22 de mayo de 2018, a la doctora Sara Milena Cuesta Garcés, está ultima mediante poder especial al doctor Oscar Nemesio Cortázar Sierra para adelantar la presente acción ejecutiva, situación que debe ser aclarada aportando en debida forma actualizados dichos poderes y conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

046

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.go//co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.do Notifíquese.

UIS ANGEL PA7 JUEZ JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 78 del 14-MAYO-2021 se notifica a las partes el auto anterior. Secretaria

Página1/1